



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DARCY ANALIDA CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE FOCIÓN CORTÉS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00219-00

ANTECEDENTES

El 03/11/2022 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: i) poder deficiente, ii) precisión acerca de quiénes se convoca por pasiva y registro de defunción del señor Foción Cortés; iii) dictamen pericial por parte del interesado; iv) ausencia de acreditación del avalúo catastral del bien objeto de usucapión y v) requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1º Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble supera los 40 S.M.L.M.V. y no es superior a los 150 S.M.L.M.V., de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía**, presentada por DARCY ANALIDA CORTÉS CORTÉS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ARMANDO CORTÉS CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR FIDEL CORTÉS CORTÉS (Q.E.P.D.), LYDA JHOMAYRA CORTÉS ARÉVALO, MAYDA ELIANA CORTÉS ARÉVALO, JHERZON ALEJANDRO CORTÉS ARÉVALO, ALBEIRO CORTÉS CORTÉS, RADOIRO CORTÉS CORTÉS, NUMIDIA CORTÉS CORTÉS, DALILA CORTÉS CORTÉS, LUZ HELLY CORTÉS CORTÉS, ALBA MILENA CORTÉS CORTÉS, LAURA MARÍA CORTÉS CORTÉS, DAVID ALEXÁNDER CORTÉS CORTÉS, ÁNGEL CORTÉS CORTÉS, PAULA ROCÍO CORTÉS CORTÉS, JAIR ADELMO CORTÉS CORTÉS, ARIEL ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FOCIÓN CORTÉS y personas indeterminadas respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 070-36832 de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIP de Tunja y código catastral n.º 01-00-0034-0046-000, ubicado en el barrio centro carrera 10 n.º 11-33/11-39 del municipio de Villa de Leyva.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a los arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.

TERCERO.- A los demandados, ARMANDO CORTÉS CORTÉS, LYDA JHOMAYRA CORTÉS ARÉVALO, MAYDA ELIANA CORTÉS ARÉVALO, JHERZON ALEJANDRO CORTÉS ARÉVALO, ALBEIRO CORTÉS CORTÉS, RADOMIRO CORTÉS CORTÉS, NUMIDIA CORTÉS CORTÉS, DALILA CORTÉS CORTÉS, LUZ HELLY CORTÉS CORTÉS, ALBA MILENA CORTÉS CORTÉS, LAURA MARÍA CORTÉS CORTÉS, DAVID ALEXÁNDER CORTÉS CORTÉS, ÁNGEL CORTÉS CORTÉS, PAULA ROCÍO CORTÉS CORTÉS, JAIR ADELMO CORTÉS CORTÉS y ARIEL ENRIQUE CORTÉS CORTÉS se les notificará este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO. A los herederos indeterminados del señor ÓSCAR FIDEL CORTÉS CORTÉS (Q.E.P.D.) y a los herederos indeterminados del señor FOCIÓN CORTÉS CORTÉS y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días (arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.)**

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula n.º 070-36832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN CAMILO CORTÉS CASTRO (T.P. 250.141 del C.S. de a J.), en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 044, de hoy dieciocho (18) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a342a762cd6917ace25b98895a51b003b376982b0d5e85eea9453fef10cdd058**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>